

DECRETO 0847 de 2014
(Mayo 30)

*Por medio del cual se modifica la reglamentación
del Consejo Consultivo de Ordenamiento.*

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 29 de la Ley 388 de 1997, y 494 del Acuerdo 46 de 2006 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 29 de la Ley 388 de 1997 define el Consejo Consultivo de Ordenamiento como una instancia asesora de la Administración Municipal en materia de ordenamiento territorial, integrada por funcionarios de la Administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano y además por los curadores urbanos.
2. El citado artículo 29 de la citada Ley 388 de 1997, faculta al señor Alcalde para determinar la conformación del Consejo Consultivo de Ordenamiento con miembros que representen el respectivo gremio o sector.
3. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 309 del Acuerdo 062 de 1999, hoy artículo 494 del Acuerdo 46 de 2006, se expidió el Decreto 343 de marzo 20 de 2000, que reglamentó el Consejo Consultivo de Ordenamiento territorial.
4. Posteriormente, con el Decreto 1107 de 2007, se modificó la reglamentación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en lo referido a la pérdida de calidad de miembro.
5. El artículo 13 del Decreto 2181 de 2006, disponía que la aprobación de los planes parciales debía contar con concepto previo del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, disposición expresamente derogada por el artículo 12 del Decreto Nacional 4300 de 2007.
6. Se encuentra pertinente adecuar el contenido del reglamento establecido en los decretos 343 de 2000 y 1107 de 2007, a las disposiciones mencionadas, equilibrar la participación de los miembros que lo conforman y aclarar sus funciones a las determinantes normativas, para lo cual se integrarán y armonizarán los decretos reglamentarios citados.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO 1°: Objeto. Reglamentar el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, definiendo su conformación, funciones y operación, en el marco del artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 494 del Acuerdo Municipal 46 de 2006 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 2°: Funciones. Las funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento serán las siguientes:

- Emitir concepto previo sobre la revisión ordinaria, extraordinaria, o la modificación excepcional del plan de ordenamiento territorial.
- Emitir concepto previo sobre cualquier modificación o complementación al Plan de Ordenamiento Territorial que deba ser presentada ante el Concejo Municipal.
- Realizar seguimiento al del Plan de Ordenamiento Territorial y proponer a la Administración Municipal sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.
- Emitir concepto previo frente a las propuestas del Comité de Proyectos Viales para la modificación del diseño de vías férreas, arterias, autopistas y el corredor multimodal, definidos en el plan vial municipal, de conformidad con el artículo 493 del Acuerdo 46 de 2006 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

PARÁGRAFO: Por ser el Consejo Consultivo de Ordenamiento una instancia eminentemente asesora, sus conceptos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución por parte de la Administración Municipal.

ARTICULO 3°: Conformación del Consejo Consultivo de Ordenamiento. El Consejo estará constituido por personas de reconocida idoneidad y amplio conocimiento del municipio o que tengan vinculación con organizaciones y entidades relacionadas con el desarrollo del municipio. El Consejo Consultivo de Ordenamiento estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado del Alcalde Municipal.
- b) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, o su delegado.
- c) El Subdirector de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, o su delegado.
- d) Tres representantes de organizaciones gremiales.

- e) Un representante de las organizaciones profesionales.
- f) Un representante de organizaciones ecológicas.
- g) Un representante de organizaciones cívicas
- h) Un representante de organizaciones comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano.
- i) Tres miembros del sector académico.
- j) Los Curadores Urbanos de Medellín en propiedad.
- k) Cuatro asesores y/o consultores reconocidos en temáticas relacionadas con estudios de ciudad y ordenamiento territorial.

PARAGRAFO 1°. Los miembros de este Consejo podrán hacer parte del Consejo Municipal de Planeación.

PARÁGRAFO 2°. Las reuniones del Consejo serán convocadas y presididas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y actuará como secretario, el Subdirector de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, quien asumirá las funciones del Presidente, cuando este no pueda asistir a la sesión.

ARTICULO 4°: Invitados. A todas las sesiones se invitará al Presidente del Consejo Territorial de Planeación o su delegado. Cuando lo considere conveniente y de acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento podrá invitar a la sesión a otros funcionarios de la Administración Municipal o de otras entidades públicas, representantes de organizaciones o a particulares. Para la toma de decisiones, los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 5°: Designación. La designación de los miembros representantes de las organizaciones y asesores particulares, se realizará al inicio del periodo constitucional respectivo. Una vez designados los integrantes, quedarán sin efecto los nombramientos de los miembros del Consejo anterior, sin perjuicio de su designación para un nuevo periodo. Mientras se producen los nuevos nombramientos, continuarán asistiendo los miembros que venían actuando.

Para la designación de los representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias, se podrá acudir a la postulación de candidatos por parte de las respectivas organizaciones.

PARAGRAFO 1°. Por ser un organismo de apoyo a la Administración, la designación como Consejero será ad-honorem, por lo tanto, su ejercicio no tendrá remuneración.

PARAGRAFO 2°. La designación de los miembros que hagan parte del Consejo en representación de un sector o gremio, se mantendrá mientras permanezcan vinculados al mismo.

ARTICULO 6°: Período. El período de los miembros del Consejo coincidirá con el período constitucional del Alcalde.

ARTICULO 7°: Sesiones. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias o extraordinarias:

Sesiones Ordinarias: El Consejo Consultivo de Ordenamiento se reunirá como mínimo una vez cada seis (6) meses.

Sesiones Extraordinarias: Se citará a los miembros a sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Cuando se requiera el concepto del Consejo, acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto.
- b) Cuando el Alcalde o el Presidente del Consejo Consultivo lo determinen.

ARTICULO 8°: Quórum. El Consejo Consultivo de Ordenamiento sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros que se encuentren en la sesión. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que una votación sea secreta.

PARÁGRAFO: Los representantes de la Administración Municipal tienen derecho a participar en las sesiones, pero no a votar.

ARTICULO 9°: Solicitud de conceptos al Consejo de Ordenamiento Territorial. Las solicitudes de conceptos previos relacionados con las funciones definidos en el artículo 2° de este Decreto, deberán ser entregadas al secretario del Consejo por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 10°: Funciones del Presidente. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Dirigir los debates.
- d) Firmar las actas.
- e) Elaborar informes de seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial que será presentado al Consejo en la sesión de instalación y en la primera sesión del año.
- f) Presentar las propuestas de modificaciones al plan vial, proyectos de acuerdo que modifiquen o complementen el Plan de Ordenamiento y proyectos que requieran el concepto del Consejo, acorde con las

disposiciones vigentes y las funciones del artículo 2° de este Decreto.

ARTICULO 11°: Funciones del Secretario. Son funciones del secretario del Consejo las siguientes:

- a) Elaborar, firmar y conservar las actas de las sesiones
- b) Dar lectura a las comunicaciones, proyectos, proposiciones y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones del Consejo
- c) Examinar y firmar las comunicaciones que se originen en el Consejo.
- d) Organizar un archivo en donde reposen todos los documentos enviados o que se originen en el Consejo.

ARTICULO 12°: Actas del Consejo Consultivo. De las sesiones del Consejo se levantarán actas que contendrán los siguientes aspectos:

- a) Fecha y hora de iniciación de la sesión.
- b) Orden del día.
- c) Nombre de los asistentes.
- d) Relación sucinta de los temas tratados y de las recomendaciones y conceptos presentados por los miembros.
- e) Hora de terminación de la sesión.

PARÁGRAFO: Las actas serán sometidas a consideración de los integrantes del Consejo en la siguiente reunión con miras a su aprobación.

ARTICULO 13°: Sitio de Reunión: Las sesiones del Consejo Consultivo se realizarán en el despacho del Director del Departamento Administrativo de Planeación o en el sitio en donde éste determine. Las sesiones serán privadas.

ARTICULO 14°: Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro del Consejo Consultivo se perderá por las siguientes razones:

- a) Por cambios en los representantes de la Administración y los curadores urbanos, acorde con las disposiciones que regulan estas funciones.
- b) Cuando se trate de los representantes de organizaciones o los asesores particulares, la calidad de miembro se pierde por:
 - Retiro o desvinculación del gremio o sector al cual representa.
 - Muerte
 - Renuncia definitiva presentada ante el señor Alcalde
 - Incapacidad física permanente
 - Inasistencia a dos o más sesiones seguidas sin causa en justificada.

En estos casos, el Alcalde procederá a nombrar los reemplazos acorde con los mismos criterios señalados en este Decreto.

ARTICULO 15°: Este decreto rige a partir de su publicación y deroga los decretos 343 de 2000 y 1107 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

JESÚS ARISTIZÁBAL GUEVARA
Alcalde (E)

ALVARO IVÁN BERDUGO LÓPEZ
Director (E)
Departamento Administrativo de Planeación